



GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO.

Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Administración Pública 2021-2024 del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco.

Siendo las 14:00 CATORCE HORAS del viernes 04 de noviembre del 2022, en las instalaciones del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco, con domicilio en la calle Ramón Corona N° 25 Ote. Colonia Centro, Poncitlán, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron el C. Arturo Isrrael Ascencio Gómez, Presidente Municipal Y Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Alejandro Márquez Ledezma, Titular de la Unidad de Transparencia Y Secretario Técnico del Comité de Transparencia y el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal e Integrante del Comité de Transparencia, con la finalidad de desahogar la VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2021-2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jal., la cual se somete al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y declaración del Quórum legal.
- II. Revisión del punto VI del expediente 3045/2022/365, referente a: Numero de chalecos balísticos no caducados, Numero de radio comunicadores en funcionamiento, Numero de Armas largas (cuantas propias y cuantas en comodato del Gobierno del Estado), numero de armas cortas (cuantas propias y cuantas en comodato del Gobierno del Estado).
- III. Clausura de Sesión.

1.- Toma la palabra el C. Arturo Isrrael Ascencio Presidente del Comité de Transparencia, quien menciona que se cuenta con lo dispuesto en el primer punto del orden del día, estando presentes el C. Arturo Isrrael Ascencio Gómez, Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Alejandro Márquez Ledezma, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico de la Unidad de Transparencia y el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal, e Integrante de comité de Transparencia declarándose así el quórum legal.

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el primer punto del Orden del Día.

2.- Toma la palabra el Secretario técnico de este Comité de Transparencia quien menciona que el segundo punto a tratar consiste en analizar el punto VI del Expediente 3045/2022/365 que corresponde a una solicitud realizada a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en la cual nos solicitan lo siguiente:

“... Numero de chalecos balísticos no caducados

Numero de radio comunicadores en funcionamiento

Numero de Armas largas (cuantas propias y cuantas en comodato del Gobierno del Estado)

Numero de armas cortas (cuantas propias y cuantas en comodato del Gobierno del Estado) ..." (Cita Textual)

Se analiza la respuesta emitida por la Dirección General de Seguridad Pública Municipal que a la letra dice:

"... Numero de chalecos balísticos no caducados

Esta información se considera de carácter reservado.

Numero de radio comunicadores en funcionamiento

Esta información se considera de carácter reservado.

Numero de Armas largas (cuantas propias y cuantas en comodato del Gobierno del Estado)

Esta información se considera de carácter reservado.

Numero de armas cortas (cuantas propias y cuantas en comodato del Gobierno del Estado)

Esta información se considera de carácter reservado. ..." (Cita Textual Seguridad Pública Municipal)

Una vez analizado lo anterior este Comité de Transparencia aprueba la clasificación de la información por considerarse de carácter reservado, esto en atención a lo establecido en el art.17, fracción I, inciso a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dice lo siguiente:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.

c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios.

Debido a que de revelarse los datos anteriormente mencionados estaríamos revelando información que implícitamente muestra el alcance de la fuerza pública de esta policía municipal, el alcance y la capacidad en cuanto a armas., elementos de comunicación usados para la respuesta rápida y eficiente ante llamados de emergencia para atender a la ciudadanía, así como también revelaríamos datos que son propios de los elementos de seguridad personal, tal como los chalecos antibalas., dejando vulnerables a los mismos elementos de seguridad pública de este municipio al hacer pública dicha información y permitir que los particulares conozcan a detalle esto podría en algún momento determinado y como

consecuencia del conocimiento público de la misma, poner en riesgo la paz, la estabilidad y la seguridad pública de nuestro municipio esto ante el incremento de conductas delictivas en sus habitantes y ante la posible presencia de la delincuencia organizada en este municipio.

Se procede a realizar la prueba de daño, establecida en el artículo 18 de la multicitada Ley.

PRUEBA DE DAÑO:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley.

Sí se encuentra prevista en el fundamento legal establecido en el punto anterior., Art. 17, fracción I, incisos a) y c).

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representado un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o la seguridad estatal.

Sí representa un riesgo real para la seguridad estatal, en este caso municipal y por consiguiente estatal., si atenta al interés público protegido por la ley que se traduce en el derecho de la población de vivir en un lugar seguro, libre de violencia, en paz y por consiguiente la responsabilidad y obligación por parte del Estado de salvaguardar la seguridad pública de los habitantes del municipio, y también la integridad física y la propia vida de los elementos que conforman a la policía municipal. Por lo tanto si se divulga, pública o entrega a los particulares, existe riesgo real, de que se conozca y se cuantifique o se puedan medir aquéllos instrumentos de seguridad con que cuentan los elementos de la policía para defenderse, protegerse y defender y proteger a la sociedad civil e incluso hacer frente a situaciones graves que se puedan presentar en el desarrollo de sus actividades laborales y que por lógica redunden directamente en la estabilidad y paz sociales, así como en el efectivo funcionamiento de la propia Policía Municipal.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

En efecto, atendiendo a los argumentos Planteados en el escrito de Reserva de la Dirección de Seguridad Pública y ante la vulnerabilidad en que se podría colocar a la Policía Municipal al revelarse estos datos, la consecuencia lógica y altamente probable es que la propia seguridad de los habitantes del municipio ante situaciones de riesgo no podría ser atendida efectivamente, precisamente porque se conocerían los alcances con que cuenta la policía municipal, poniéndose también en riesgo la integridad física y la vida de cualquier involucrado. Por lo tanto la seguridad Pública, la integridad física y la vida de los habitantes de este municipio y de sus mismos elementos de Seguridad Pública, están por encima del interés de los particulares o

del público en general en conocer este tipo de información., insistimos, con independencia del uso que se le pretenda dar a la información solicitada., al ser revelada para alguien, se sienta el precedente de que cualquier persona podría solicitarla y serle entregada, así que no hay una causa para justificar la pretensión de conocer esta información que supere el Derecho a la Seguridad Pública, a la integridad física y a la vida que tenemos todos los habitantes de este municipio, tanto gobierno como gobernados.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Sí, puesto que la información solicitada, sólo son datos aislados, es decir no solicitan documentos sobre los cuales se deba generar una versión pública., por lo tanto, el dato en sí mismo, es decir las cantidades., son sujetas a Reserva.

Se propone que se apruebe la reserva de la información por un periodo de 5 años, contados a partir de la presente sesión.

Habiendo establecido las conclusiones de los integrantes de este comité con respecto al expediente 3045/2022/365, en los supuestos planteados. Se somete para su votación y se Confirma y aprueba por Unanimidad la Reserva de la información.

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el segundo punto del Orden del Día.

3.- Por último, toma la palabra el Presidente del Comité de Transparencia C. Arturo Isrrael Ascencio Gómez, quien pregunta si existe algún asunto más a tratar, respondiendo los presentes que NO.

Por lo que habiendo desahogado el orden del día en todos sus puntos los presentes aprueban por unanimidad clausurada la presente siendo las 15:00 horas del día 04 de noviembre del 2022. Firmando el acta quienes intervinieron en ella.



**C. ARTURO ISRRAEL ASCENCIO GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN
JALISCO.**



Gobierno Municipal
2021 2024



Juntos hacemos
la diferencia

**LIC. ALEJANDRO MÁRQUEZ LEDEZMA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.**



**LIC. JOSÉ ALFREDO RODRIGUEZ DE ALBA
CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.**